



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de septiembre de 2021	Hora	1:59 PM
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00322 00	
DEMANDANTE:	ALEJANDRO LONDOÑO CANO
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA:	JULIETA LONDOÑO ZAPATA.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen el Demandante. ALEJANDRO LONDOÑO CANO C.C. 71.727.651 Apoderado judicial: LUIS GERÓNIMO RIOS BETANCUR C.C. 71.791.220 y T. P. 207.337 (principal) Representante legal Suramericana S.A.: LINA MARCELA GARCÍA VILLEGAS C.C. 1.128.271.996 Apoderado judicial: JUAN SEBASTIAN ARANBURO C.C. 71.787.536 y T. P. 104.713 (principal) Curador Litisconsorte necesaria por pasiva: RAFAEL ESTEBAN ZAPATA C.C. 71.531.713 y T. P. 158.049
ETAPA DE CONCILIACIÓN
No se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se formularon excepciones previas.
ETAPA DE SANEAMIENTO

Adoptar una medida técnica de dirección en atención a precaver eventuales nulidades por cuanto tal y como se infiere en la foliatura se verifica que, mediante providencia del 2 de junio de 2018, se dispuso “Si bien la parte demandante advierte que la hija menor del actor viene recibiendo el 100% de la pensión de sobrevivientes que el pretende, no la hace parte de la Litis del proceso en atención al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo y dado que la joven JULIETA LONDOÑO ZAPATA es menor de edad, igualmente como lo manifiesta el demandante como se desprende del registro civil a folio 68 del plenarios, sobre todo por cuanto su padre es quien promueve el presente proceso, en primer lugar se dispuso integrarla como litisconsorte necesario por activa y en segundo lugar se ordenó citar a la defensora de familia para que interviniera en el presente trámite en representación de JULIETA LONDOÑO ZAPATA de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 11 del artículo 82 de la Ley 1098 del 2016, Código de Infancia y Adolescencia...”. De conformidad con lo anterior este despacho adoptara como medida de saneamiento disponer oficiar a la Directora Regional Antioquia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que precise si la Doctora STELLA DE JESÚS VALENCIA QUINTERO continúa fungiendo como defensora en el presente proceso o en su lugar se disponga nombrar a otra persona para tal fin. Así las cosas y en consonancia con lo anterior y tenido en cuenta que esta audiencia se tenía programada de manera concentrada para el día de hoy, se dispondrá llevar a cabo hasta el decreto de pruebas, fijándose una fecha bien cercana, teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si al señor ALEJANDRO LONDOÑO CANO, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de compañero permanente, con ocasión al fallecimiento de la señora MARIA LOURDES ZAPATA ROMÁN, a partir del 22 de julio de 2015, fecha en que ocurrió el deceso, junto con los aumentos legales y mesadas adicionales y si procede el reconocimiento y pago de la indexación o si por el contrario la prestación económica debe permanecer en cabeza de la joven JULIETA LONDOÑO ZAPATA, en calidad de hija menor de la causante en un 100% tal como fue reconocido por la entidad de seguridad social con anterioridad.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 4 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 11 a 118 del expediente digital.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:

Solicita que con la contestación de la demanda sean allegados los siguientes documentos:

- Contrato de renta vitalicia número 087020006466
- Acto por medio del cual se concede la pensión a María Lourdes Zapata Román, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.954.283.

El contrato de renta vitalicia ya fue aportado al plenario con la contestación a la demanda y obra de folios 137-139 del expediente digital y el acto por medio del cual se da respuesta a la solicitud de pensión de invalidez de la demandante otorgándole la misma se encuentra igualmente a folios 140-141.

OFICIO:

Solicita que se oficie al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de la Ciudad de Medellín a fin de que remita copia auténtica y constancia de ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso radicado 050013110002201600247800 en el que funge como demandante el señor Alejandro Londoño Cano.

Pues bien, una vez consultada la página de la Rama Judicial se encuentra éste Despacho que el radicado correcto es 05001311000320160024800, así mismo, se tiene que mediante Auto del 5 de marzo de 2020, notificado por Estados N° 31 del día 6 del mismo mes y año, se ordenó oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de la Ciudad de Medellín en los mismos términos de la solicitud, dicho oficio fue remitido por éste Despacho al de destino, sin respuesta de fondo a la fecha, pues en respuesta allegada a éste Despacho el 21 de septiembre de 2021, mediante el correo electrónico de éste Despacho (Documento 15), solo se informó que por estar archivado el proceso se procedería a su desarchivo con el fin de dar trámite a lo solicitado; Sin embargo, se observa que fue aportada copia informal de la sentencia requerida tanto por la parte demandante (Fls. 116-118) como por la parte demandada (Fls. 142-144), sin que fuere tachado de falso el documento y en este sentido se presume auténtico, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 del C.G.P., por lo que resulta innecesaria la prueba solicitada. Así las cosas y en el evento de que en el día de mañana viernes tal y como lo anuncio el citado juzgado no haya dado respuesta a la solicitud, se insistirá en el mismo solicitándole allegar dichos documentos en el término de la distancia.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA (fls. 134 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran de folios 137 a 189 del expediente digital.

OFICIO:

Solicita que se oficie a Logística Empresarial Segura Cra 83 # 34 A 12 de Medellín, teléfono 520 71 30 para que con destino al expediente remitan la totalidad de los soportes de la investigación del caso relacionado con María Lourdes Zapata Román.

Pues bien, en el mismo sentido que el oficio solicitado por la parte accionante, se tiene que, mediante Auto del 5 de marzo de 2020, notificado por Estados N° 31 del día 6 del mismo mes y año, se ordenó oficiar a Logística Empresarial Segura en los términos de la solicitud, dicho oficio fue puesto a disposición del interesado con el fin de que diera trámite al mismo ante su destinatario ante la imposibilidad del despacho para acceder al correo electrónico de destino y toda vez que desde el auto mediante el cual se decretó en forma oficiosa esta prueba se impuso la carga de su gestión a las partes, observando constancia de su trámite allegada por el apoderado de la parte accionada al correo electrónico institucional de éste Despacho (Documento 14) pero no de su respuesta a la fecha; Sin embargo, se observa que fue aportada copia del informe ejecutivo de Logística Empresarial Segura sobre la investigación solicitada por Sura para el caso de la señora María Lourdes Zapata Román con el fin de establecer la convivencia con el hoy demandante (Fls. 151 a 164), sin que fuere tachado de falso el documento y en este sentido se presume auténtico, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 del C.G.P., además, si bien no contiene los audios de las entrevistas efectuadas a algunas personas, si contiene el resumen de sus dichos, por lo que resulta innecesaria la prueba solicitada.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Confesión espontánea de los hechos narrados en la demanda y que fueron aceptados en la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento/ ratificación de documentos

DECLARACIÓN DE TERCEROS -TESTIMONIALES:

- Se decreta el testimonio de las siguientes personas Adriana María Padierna Tobón, Adriana Lopera Arroyave, Laura Betancur Ríos, Miguel Fera Bello. Los anteriores serán declarantes en razón de sus conocimientos especiales de la póliza de renta vitalicia inmediata, la información suministrada por la pensionada, la reclamación presentada por el demandante y la decisión de la compañía de no atender favorablemente la solicitud.
- Se decreta el testimonio de Ángela Zapata y John Edison Cardona, funcionarios de Logística Empresarial Segura y quienes tuvieron a cargo la verificación de antecedentes con ocasión de la reclamación de sustitución pensional. Dichos testigos además de su declaración, deberán poner de presente al Despacho los archivos que estén en su poder y soporten la investigación adelantada al entorno pensional de la pensionada y el demandante.
- Se decreta el testimonio de Lida Magdalena Mejía Vásquez, Diana Cano, Luz Stella Zapata Román, Santiago Ramírez Zapata, estos testigos hacen parte del entorno familiar de la pensionada y pueden dar fe de las circunstancias de la vida personal y familiar de ésta en la época del óbito y desde que se encontraba pensionada por invalidez.

Se limitará la prueba testimonial de conformidad con el artículo 212 del C.G.P, en consonancia con el artículo 53 del C.P.T.S.S.

PRUEBAS DECRETADAS A LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA MENOR JULIETA LONDOÑO ZAPATA REPRESENTADA POR CURADOR (fls. 199 del expediente digital):

Las aportadas al proceso y las que considere de oficio para el esclarecimiento de los hechos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, queda prevista para el 8 de noviembre del 2021 a las 10:00 AM.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA